



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-62/2017

**Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales
del Ciudadano Nayarita**

Expediente: TEE-JDCN-62/2017

Promovente: Carlos Alberto
Saldate Castillon

Autoridad Responsable: Consejo
Municipal Electoral de Tepic

Magistrado ponente: Rubén
Flores Portillo

Secretario:

**TEPIC, NAYARIT; VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

VISTOS para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita identificado con número **TEE-JDCN-62/2017**, promovido por el Ciudadano Nayarita **Carlos Alberto Saldate Castillon**, Candidato a la Presidencia Municipal de Tepic, por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la validez de la elección de Presidente Municipal y Sindico de Tepic, Nayarit de fecha nueve de junio de año dos mil diecisiete, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Tepic del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por haber concluido el plazo legal de su publicación; y

RESULTANDOS:

I. ANTECEDENTES. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Nombramiento de Magistrados Electorales de Nayarit.

El 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno de la Cámara de Senadores, designó a los magistrados que integran el actual Tribunal Electoral del Estado, mismos a los que se tomó protesta el 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete.

2. Inicio del proceso electoral. El 7 siete de enero, el Consejo Local del Instituto Local Electoral de Nayarit celebró sesión solemne con la que se dio inicio formalmente al proceso electoral ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador Constitucional del Estado, diputados locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad.

3. Acuerdo del día 03 de Mayo del año 2017. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados con motivo de las Jornadas Electorales a celebrarse el 4 de junio de 2017, son válidos y definitivos.

4. Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita. El día trece de junio del año en curso, **Carlos Alberto Saldade Castillon**, Candidato a la Presidencia Municipal de Tepic, por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de **la validez de la elección de Presidente Municipal y Sindico de Tepic, Nayarit;** de fecha nueve de junio de año dos mil diecisiete, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Tepic del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por haber concluido el plazo legal de su publicación.

5. Recepción del expediente en el Tribunal Estatal Electoral. El día dieciséis de junio del año en curso, se recibió en el Tribunal Estatal Electoral oficio firmado por el **Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit**, mediante el cual remite el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarit.

6. Turno. En proveído del día diecinueve de junio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral determinó la integración del expediente TEE-JDCN-62/2017, así



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-62/2017

como turnarlo al **Magistrado Rubén Flores Portillo**, para que como instructor, con apoyo del Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, se avoque a su conocimiento, sustanciación y resolución.

CONSIDERANDOS

1. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 6, 7, 22, 98, 99, 104, 105 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Causas de Improcedencia y Sobreseimiento. Las causales de improcedencia y de sobreseimiento deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de éstas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, por existir un obstáculo para su válida constitución.

En el caso concreto, se advierte la actualización de la causa de **sobreseimiento**, prevista en el artículo 29 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, que dispone:

Artículo 29.- *Procede el sobreseimiento cuando:*

El promovente se desista expresamente por escrito;

[...]

Lo anterior es así, porque el día 21 de junio del año 2017, **Carlos Alberto Saldade Castillon**, Candidato a la Presidencia Municipal de Tepic, por el Partido Revolucionario Institucional, presentó un escrito para **desistirse del juicio**.

Así las cosas, el artículo 29, previamente citado dispone que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito y en el caso concreto existe el desistimiento del quejoso. Además, el escrito se ratificó ante el Licenciado Alonso González López, Notario Público número 36, treinta y seis, de la primera demarcación notarial en el Estado de Nayarit.

Por ello, debe tenerse por no presentada la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, pues si antes de dictar sentencia, el recurrente expresa su voluntad de cesar el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, ello conlleva a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, habida cuenta que no existe fundamento legal para actuar de oficio, ni para resolver conflictos sin contar con la petición del interesado.

El desistimiento de la acción consiste en la declaración de voluntad de la parte actora de no proseguir con el juicio o recurso, el cual, debidamente ratificado, conlleva a emitir una resolución con la que finaliza la instancia, sin necesidad de examinar los agravios originalmente planteados.

El desistimiento presupone que la acción o el derecho respecto del cual se ejerce, es objeto de un interés individual, en el cual no se afecta más que los derechos y deberes de aquel sujeto de Derecho que toma la decisión de ceder, en su intención de obtener lo solicitado ante el órgano jurisdiccional, al haber presentado su demanda, esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor se desiste a fin de abdicar la pretensión originalmente planteada.

Por lo expresado, fundamentalmente porqué el impugnante presentó escrito de desistimiento, el cual fue ratificado ante el Notario Público, número 36 treinta y seis de la primera



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-62/2017

demarcación notarial en el Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 29, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita promovido.

No pasa desapercibido, que el desechamiento se funda en una causa de sobreseimiento, lo que procesalmente pareciera ser incorrecto pues el sobreseimiento solamente se puede decretar cuando ha sido admitido el medio de impugnación.

Sin embargo, siguiendo el criterio de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco¹, este Tribunal Estatal Electoral, considera que no es factible continuar con la sustanciación y, en su caso, dictar una sentencia de fondo respecto de las controversias planteadas, ya que se configura la causal de improcedencia en cuestión. Por ello es válido concluir que, procede el desechamiento del juicio pues aún no había sido admitida la demanda y como consecuencia de ello, procede confirmar el acto impugnado.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano el juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita promovido por Carlos Alberto Saldate Castillon, porque el promovente presentó su escrito de desistimiento, el cual fue ratificado ante el Notario Público, número 36 treinta y seis de la primera demarcación notarial en el Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable y

¹El desechamiento con base en una causa de sobreseimiento, fue dictado en el juicio identificado con la clave: SG-JDC-00021-2017, consultado en el link siguiente: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SG/2017/JDC/SG-JDC-00021-2017.htm>.

en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, José Luis Brahms Gómez, Irina Graciela Cervantes Bravo, Rubén Flores Portillo, ponente, y Edmundo Ramírez Rodríguez, ante el Secretario General de Acuerdos, Héctor Alberto Tejeda Rodríguez, quien autoriza y da fe, con la excusa del magistrado presidente.

Magistrado

Magistrada



José Luis Brahms Gómez




Irina Graciela Cervantes Bravo

Magistrado

Magistrado



Rubén Flores Portillo



Edmundo Ramírez Rodríguez

Secretario General de Acuerdos



Héctor Alberto Tejeda Rodríguez